

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ana Gómez Kat y Fernando Gómez Alarcón, que últimamente tuvieron su domicilio en la calle Zigia, 43, de Pueblo Nuevo (Madrid), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de abril de 1966, al conocer del expediente número 579/1964, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 1 del artículo tercero por aprehensión de varios artículos, por importe total de 30.400 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a doña Ana Gómez Kat y don Francisco Mancilla Marian, siendo responsable subsidiario de la primera su esposo, Fernando Gómez Alarcón.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: equivalente al 267 por 100 del valor de los objetos aprehendidos, que asciende a la cantidad de 81.168 pesetas, a satisfacer por cada inculpa a razón de 40.584 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de la totalidad de los géneros aprehendidos, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno. El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.137-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Comercial Turística Canaria, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Martiáñez, en término municipal de Puerto de la Cruz (Tenerife).

La Entidad «Comercial Turística Canaria, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para ocupar terrenos de dominio público del Barranco de Martiáñez, en término municipal de Puerto de la Cruz (Tenerife).

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Comercial Turística Canaria, S. A.» (COTUSA), para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Martiáñez, en término municipal de Puerto de la Cruz, provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se destinarán exclusivamente a edificaciones secundarias de servicios anejos al hotel contiguo de la Sociedad peticionaria, a zonas verdes y de aparcamiento de vehículos e instalaciones deportivas relacionadas con dicho hotel, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto modificado, suscrito en Madrid en junio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago, por un presupuesto de ejecución material de 3.631.702,51 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», serán replanteadas por la Comisaría de Aguas de Canarias y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifiquen en el expediente, ni transferirse sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª La Entidad «Comercial Turística Canaria, S. A.», se compromete a mantener en perfecto estado de conservación, o sea en idénticas condiciones a las que tengan al ser recibidas y a su costa, las obras anteriormente especificadas, las de regulación del cauce y las de defensa del paseo de Martiáñez.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de tres pesetas y sesenta céntimos anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras comprendidas en el proyecto suscrito en junio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización en el caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Colectividad de Propietarios don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, para derivar aguas del río Torralba, con destino al sector C, en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca).

El Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, en representación de los propietarios de los terrenos afectados, ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Torralba,